



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 08/10/2020

Entre: 09/10/2020 Y 09/10/2020

63

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100520100011001	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA POLANIA MENZA Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA Y OTROS	Actuación registrada el 07/10/2020 a las 16:35:52.	07/10/2020	09/10/2020	09/10/2020	
41001333100520110012003	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANTONIO MARIA TOVAR ACEVEDO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO SOCIAL	Actuación registrada el 07/10/2020 a las 16:33:35.	07/10/2020	09/10/2020	09/10/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

MAGISTRADA PONENTE DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase	:	REPARACIÓN DIRECTA
No. Expediente	:	41001 33 33 005 2010 00110 00
Demandante	:	MARTHA CECILIA POLANÍA Y OTROS
Demandado	:	E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y OTROS

CORRE TRASLADO DOCUMENTALES

Mediante auto del 29 de julio de 2020 se ordenó a las partes y al Juzgado Tercero Administrativo allegar las actuaciones que se surtieron con posterioridad a la presentación de los alegatos de primera instancia, en razón a la pérdida del cuaderno principal No. 3 del expediente.

Específicamente las actuaciones que se requirieron fueron la sentencia de primera instancia, los recursos de apelación interpuestos por la ESE Hospital San Carlos de Aipe, Fiduciaria La Previsora S.A y Andrea Camacho Andrade, así como la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior con el fin de efectuar la reconstrucción del expediente.

En cumplimiento de la anterior orden, la apoderada de la llamada en garantía en correo del 13 de agosto de 2020, allegó la totalidad de los documentos requeridos.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería del caso fijar fecha para adelantar la audiencia de reconstrucción en los términos del artículo 126 del CGP, sin embargo como se precisó en el auto del 29 de julio de 2020 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, en concordancia con los considerandos del Decreto 806 de 2020, se ordenará que por Secretaría de la Corporación se corra traslados a todas las partes de los documentos allegados y que se encuentran en el expediente digital por el término de 3 días.

Para el efecto la Secretaría deberá compartir la carpeta ubicada en el One Drive de la Corporación a los correos electrónicos de las partes para que conozcan los mismos.

Una vez vencido el traslado, contado a partir de que se comparta la respectiva carpeta digital, y si las partes no presentan oposiciones a los archivos, se tendrá por reconstruido el expediente y el mismo será ingresado al Despacho para proferir la sentencia de segunda instancia.

Conforme lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos allegados en virtud de la orden dada en el auto del 29 de julio de 2020, para el efecto deberá compartir la carpeta One Drive del expediente de la referencia a las partes involucradas en el proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el anterior término y sin pronunciamiento de las partes, entiéndase reconstruido el proceso de la referencia.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia y cumplido el traslado, ingrésese el expediente al Despacho, para emitir sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

NEIVA, 09 DE OCTUBRE DE 2020. El auto que antecede ordena córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos allegados en virtud de la orden dada en el auto del 29 de julio de 2020, para el efecto deberá compartir la carpeta OneDrive del expediente de la referencia a las partes involucradas en el proceso.

Link de consulta:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/sectriadmhui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej0_Xu7pGLhBu8rTdeIKw10BzWu0xMSPCzoV24pY0bFA1w?e=ej9eEY

EL SECRETARIO _____

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente	:	410013331005 2011 00120 03
Demandante	:	ANTONIO MARÍA TOVAR ACEVEDO
Demandado	:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y OTRO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRASLADO ALEGATOS

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de diciembre 19 de 2019 y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se correrá traslado a las partes e intervinientes para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 212-5 CCA modificado por el art. 67 de la Ley 1395/2010).

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

SEGUNDO.- Vencido el término anterior, **CORRER** traslado por el término de diez (10) días al Ministerio Público para que si así lo desea, presente su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE